



RESOLUCIÓN Núm. RES/430/2012

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ORDENA LLEVAR A CABO UNA VISITA DE VERIFICACIÓN ORDINARIA A LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA, S. A. DE C. V., TITULAR DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE SUMINISTRO G/029/LPA/2010

RESULTANDO

Primero. Que, con fecha 15 de octubre de 2007, la Secretaría de Energía (la Sener) otorgó a Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., (el Permisionario) el Permiso de almacenamiento mediante planta de suministro de gas licuado de petróleo No. PAS-VER-10070296, para sus instalaciones ubicadas en Lote No. 12,13 y Fracción Sur del Lote No. 14 "A" de la Ex hacienda de Santiago de la Peña, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, código postal 92770.

Segundo. Que, a partir de la reforma al artículo 2, fracción VI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) tiene, entre otros, el objeto legal de promover el desarrollo eficiente de los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que formen parte integral de las terminales de importación o distribución de gas licuado de petróleo.

Tercero. Que, en virtud de lo anterior, el 7 de mayo de 2010 mediante un Acta de Entrega - Recepción, la Sener remitió a la Comisión el Permiso PAS-VER-10070296 que, de acuerdo con la reforma a que se hace referencia en el Resultando Segundo anterior, pasó a formar parte del objeto de regulación de la Comisión.

Cuarto. Que el 21 de octubre de 2010 la Comisión expidió el Acuerdo del Pleno A/003/2010 por el que, entre otras cosas, se otorgó el número de permiso G/029/LPA/2010 a Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Quinto. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, Plantas de almacenamiento para Gas L. P. Diseño y construcción (la NOM-001-1996), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de septiembre de 1997 fue expedida y ha sido aplicada por la Secretaría de Energía para las instalaciones de distribución mediante planta de distribución de GLP, que son objeto de permiso por parte de dicha dependencia, y dado que era el único instrumento normativo que establecía los requisitos técnicos y de seguridad que se deben cumplir para el diseño y construcción de los sistemas de almacenamiento de GLP, había sido también aplicada por esta Comisión a los permissionarios de almacenamiento mediante plantas de depósito y de suministro de dicho producto.

Sexto. Que, en virtud de lo anterior, el 16 de marzo de 2012 esta Comisión publicó en el DOF, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-SECRE-2012, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por medio de ductos de gas licuado de petróleo, o que formen parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, (NOM-EM-003), que entró en vigor al día siguiente de dicha publicación, y que tiene por objeto contar con las especificaciones mínimas no sólo para llevar a cabo el diseño y construcción de un sistema de almacenamiento, sino también para que las actividades de operación, mantenimiento y prácticas de seguridad, se lleven en condiciones confiables apegadas a las prácticas internacionalmente reconocidas para evitar daños irreparables o irreversibles a la población, el medio ambiente y a la infraestructura.

Séptimo. Que el 17 de Septiembre de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide por segunda vez consecutiva la NOM-EM-003 en los mismos términos en que se publicó en el DOF el 16 de marzo de 2012, con una vigencia de seis meses a partir del 18 de septiembre de 2012.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Octavo. Que, en ese sentido, conforme al artículo 15, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, las personas que realicen la actividad de almacenamiento de GLP deberán cumplir con las normas de carácter general que expida esta Comisión en el ámbito de su competencia, y la fracción III, inciso a) del mismo artículo obliga a los permisionarios correspondientes a prestar los servicios de forma segura y les impone otras obligaciones relativas a la seguridad de sus instalaciones, por lo que es indispensable supervisar y vigilar el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Permisionario, establecidas en el Permiso mismo y en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción VI, y 3, fracciones XIV y XIX, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, segundo párrafo, 14, fracción IV, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 48, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34, fracción I, y último párrafo, y 35 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 87 y 90 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (el Reglamento), corresponde a esta Comisión en casos de emergencia, aún sin haber mediado anteproyecto, elaborar y publicar en el DOF, las normas oficiales mexicanas, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas, ordenar visitas de verificación y requerir la presentación de información para supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al almacenamiento de GLP mediante planta de suministro.

Segundo. Que la NOM-001-1996 que aplicó esta Comisión para verificar los sistemas de almacenamiento de GLP, a que hace referencia el Resultado Primero, no contiene aspectos normativos relativos a las actividades de seguridad, operación y mantenimiento, por lo que la verificación de dichos sistemas resulta incompleta e impide garantizar la seguridad de su operación y apego a la práctica internacionalmente reconocida de la industria.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Tercero. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 14, fracción I, inciso e), de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Ley Reglamentaria), el Permisionario está obligado a presentar la información suficiente y adecuada para fines de regulación que le sea requerida por esta Comisión, en los términos de dicha Ley Reglamentaria, de su Reglamento, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que resulten aplicables, y del propio Permiso, en lo relativo a la actividad regulada.

Cuarto. Que, por lo anterior, esta Comisión requiere conocer el estado de cumplimiento, por parte del Permisionario, de diversas obligaciones establecidas en la fracción III del artículo 15 de la Ley Reglamentaria; en el artículo 67 del Reglamento, así como las obligaciones asumidas por el Permisionario, establecidas en el Permiso mismo y en las disposiciones legales, reglamentarias y en diversas disposiciones de la NOM-EM-003.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción VI, y último párrafo, 3, fracciones XIV, XVI, XIX y XXII, 4, 11 y 13, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, segundo párrafo, 11, 14, fracciones I, inciso e) y IV, 15, primer párrafo y fracción III, incisos a), e) y f), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3 y 62 a 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción V, 48, 52 y 68, primer párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34, fracciones I y III, y último párrafo, 35, 37, fracciones I, II y V, y 38 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3, 5, 14, fracción II, inciso b), 48, 49, fracción I, 67, fracciones I, VI, VII, IX y X, 87 y 90 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracción VII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:



RESUELVE

Primero. Se ordena llevar a cabo una visita de verificación ordinaria a las instalaciones de Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., ubicadas en el Lote No. 12,13 y Fracción Sur del Lote No. 14 "A" de la Ex hacienda de Santiago de la Peña, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, Código Postal 92770, amparadas por el Permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro G/029/LPA/2010.

Segundo. La visita de verificación tendrá por objeto conocer el estado del cumplimiento de lo señalado en el Considerando Cuarto, específicamente en los aspectos señalados a continuación, toda vez que la Comisión Reguladora de Energía los considera como información suficiente y adecuada para fines de regulación:

A. Revisión documental		
Núm.	Documentos y alcances de la revisión	Disposiciones legales, reglamentarias y normativas cuyo cumplimiento se verifica
1	Último dictamen de verificación anual de operación y mantenimiento.	Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Artículo 15, fracción III, inciso e); Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción II
2	Memorias técnico-descriptivas de cada subsistema que conforman el sistema de almacenamiento. a) Revisar que se cuenta con un historial de la documentación relativa al diseño, construcción, operación y mantenimiento.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 17, fracción II, inciso a) numeral 1; 84, fracción IV, y 85, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 2.1
3	Planos y diagramas de instrumentación de cada uno de los subsistemas que conforman el sistema de almacenamiento. a) Revisar que se encuentran actualizados.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 17, fracción II, inciso a) numeral 1; 84, fracción IV, y 85, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 2.1
4	Filosofía de operación del sistema de almacenamiento y de los subsistemas que lo conforman. a) Revisar que se encuentra actualizada. b) Revisar la congruencia con los planos y memorias técnico-descriptivas.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NDM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 2.16
5	Ánálisis de riesgo del sistema de almacenamiento.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposiciones 2.2.3 y 9.2.3
6	Bitácora para la supervisión de la operación, mantenimiento y seguridad de obras e instalaciones del	Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

A. Revisión documental

Núm.	Documentos y alcances de la revisión	Disposiciones legales, reglamentarias y normativas cuya cumplimiento se verifica
	sistema de almacenamiento.	Artículo 15, fracción III, inciso f); Reglamento de Gas Líquido de Petróleo Artículo 67, fracción XIV NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 10.13.4, inciso f).
7	Póliza de seguro de responsabilidad civil del sistema de almacenamiento vigente.	Reglamento de Gas Líquido de Petróleo, Artículo 67, fracción XII
8	Programa anual de operación, mantenimiento y seguridad del sistema de almacenamiento.	Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Artículo 15, fracción III, inciso e); Reglamento de Gas Líquido de Petróleo, Artículo 85, fracciones I y V; NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 6.2.2
9	Programas de capacitación y evidencias documentales del cumplimiento de los mismos: a) Revisar que se cuenta con programas de capacitación y entrenamiento enfocados a la seguridad del sistema de almacenamiento en cuanto a su operación y mantenimiento.	Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Artículo 15, fracción III, inciso f); Reglamento de Gas Líquido de Petróleo, Artículo 67, fracción IX; NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposiciones 6.2.4 y 8.2
10	Contar con el equipo necesario para recibir pagos por medios electrónicos y ofrecer dicho esquema de pago a permissionarios, en los lugares en donde sea técnicamente factible.	Reglamento de Gas Líquido de Petróleo Art. 67, fracción VII
11	Manual de procedimientos de operación, mantenimiento y seguridad del sistema de almacenamiento. a) Revisar que cuenta con un manual de procedimientos para la operación, mantenimiento y seguridad actualizado.	Reglamento de Gas Líquido de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 6.7.1
12	Certificados de calibración actualizado de los equipos del sistema de medición.	Reglamento de Gas Líquido de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 2.7.8
13	Plan de prevención y control de incendios. a) Revisar que se encuentre actualizado.	Reglamento de Gas Líquido de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NDM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 8.1
14	Plan de atención de emergencias. a) Revisar que se encuentre actualizado.	Reglamento de Gas Líquido de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 8.2



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

A. Revisión documental		
Núm.	Documentos y alcances de la revisión	Disposiciones legales, reglamentarias y normativas cuyo cumplimiento se verifica
15	Plan integral de seguridad y protección civil. a) Revisar que se encuentre actualizado.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 8.3
16	Registro de mantenimiento a los tanques de almacenamiento.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 7.5
17	Registros de mantenimiento a las cimentaciones y los sistemas de soporte de cada componente del sistema de almacenamiento.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 7.4.1
18	Registros de mantenimiento a la fuente de potencia eléctrica de emergencia. a) Revisar que sea relleno con una frecuencia mensual.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 7.4
19	Registros de mantenimiento a las válvulas de corte.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposiciones 7.4 y 7.6
20	Registro de mantenimiento a las válvulas de relevo de presión de los tanques de GLP. a) Revisar que el mantenimiento se realiza al menos cada dos años.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposiciones 7.4 y 7.6
21	Registro de mantenimiento a los equipos del sistema de medición.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposiciones 7.4 y 7.17.2
22	Registros de inspección a los equipos de control del sistema de protección contra incendios a intervalos regulares que no excedan 6 meses.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposiciones 7.8
23	Registros de mantenimiento al equipo del sistema de control distribuido. a) Revisar que el mantenimiento se realice al menos cada año calendario.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposiciones 7.7



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

A. Revisión documental		
Núm.	Documentos y alcances de la revisión	Disposiciones legales, reglamentarias y normativas cuyo cumplimiento se verifica
24	Registros de mantenimiento al subsistema de tuberías.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposiciones 7.4.1 y 7.17.2
25	Protección catódica del sistema: a) Revisar que se cuenta con registros de las lecturas de toma de potencial. b) Revisar que se cuenta con registros de mantenimiento al sistema de protección catódica. c) Revisar que se cuenta con registro de la periodicidad de la toma de potenciales.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposiciones 7.10 y 7.11
26	Programa y registros de detección de fugas en el sistema de almacenamiento.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposiciones 2.15.11, 6.4.1, y, 6.4.2.3
27	Reportes de análisis de calidad del GLP:	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 6.8

B. Verificación en campo		
Núm.	Documentos y alcances de la revisión	Disposiciones legales, reglamentarias y normativas cuyo cumplimiento se verifica
1	Realizar la inspección visual de la ubicación del sistema de almacenamiento, y verificar lo siguiente: a) Proximidad con áreas pobladas. b) Proximidad con vías públicas. c) Riesgo potencial con instalaciones adyacentes. d) Acceso a las instalaciones en caso de emergencia.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 2.2.5
2	Realizar la inspección visual de las distancias entre instalaciones, y verificar lo siguiente: a) En los predios adyacentes existen edificios públicos, lugares de reunión o de recreo, o instalaciones industriales. b) La distancia horizontal entre las carcasa de tanques presurizados de GLP o entre la carcasa de un tanque de GLP presurizado y la carcasa de cualquier otro tanque de almacenamiento presurizado que contenga algún material peligroso o inflamable. c) La distancia horizontal entre instalaciones de almacenamiento refrigerado y carcasa de tanques	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 2.3



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

B. Verificación en campo		
Núm.	Documentos y alcances de la revisión	Disposiciones legales, reglamentarias y normativas cuyo cumplimiento se verifica
	<p>presurizados de GLP.</p> <ul style="list-style-type: none">d) La distancia horizontal entre la carcasa de tanques presurizados de GLP y tanques atmosféricos.e) La distancia horizontal entre la carcasa de un tanque de GLP y el cuarto de control de la instalación de almacenamiento.f) La distancia horizontal mínima entre la carcasa de un tanque de GLP y el borde de un área de contención de derrames para tanques de almacenamiento de líquidos inflamables o combustibles.	
3	<p>Realizar la inspección visual de la ubicación de los tanques de GLP presurizados y del equipo, y verificar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que los tanques de GLP presurizados no estén ubicados en edificios localizados dentro del área de contención de derrames de tanques de almacenamiento de líquidos inflamables o combustibles, o dentro del área de contención de derrames para tanques de almacenamiento refrigerados.b) Que los compresores y las bombas cuya succión se encuentre en los tanques de GLP, no estén ubicados dentro del área de contención de derrames de ninguna instalación de almacenamiento.	<p>Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I.</p> <p>NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 2.4</p>
4	<p>Realizar la inspección visual de accesorios instalados en los tanques de almacenamiento, y verificar que cuente con los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Medidores de nivel.b) Manómetros y transmisores de presión.c) Pozos para instalaciones de indicadores de temperatura.d) Válvulas de alivio de presión.e) Entradas-hombre accesibles.	<p>Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I.</p> <p>NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 2.5</p>
5	<p>Inspección visual de las válvulas de corte instaladas en el sistema de almacenamiento.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Verificar que las instalaciones hayan sido objeto de mantenimiento y estén libres de corrosión.	<p>Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I.</p> <p>NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 7.6</p>
6	<p>Inspección visual del sistema de tuberías.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Verificar que las instalaciones hayan sido objeto de mantenimiento y estén libres de corrosión.	<p>Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I.</p> <p>NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 7.4.1</p>
7	<p>Inspección visual del sistema de carga, transferencia y descarga de producto y verificar que:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las mangueras estén marcadas a intervalos de no más de 3 m como "GLP" o "Gas LP".b) Las instalaciones se encuentren protegidas de	<p>Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I.</p>



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

B. Verificación en campo

Núm.	Documentos y alcances de la revisión	Disposiciones legales, reglamentarias y normativas cuyo cumplimiento se verifica
	condiciones climáticas y daños físicos. c) Exista un sistema de odorización del producto. d) Se encuentren instaladas válvulas de corte para emergencias. e) Exista instalado un separador de líquidos aguas arriba de los compresores, el cual debe estar equipado con un dispositivo de nivel del líquido.	NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposiciones 2.8, 6.6 y 7.4.1
8	inspección visual del sistema de drenaje, verificar lo siguiente: a) No deben existir líquidos derramados debajo de los tanques de almacenamiento.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 2.10
9	inspección visual del sistema de contención de derrames.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 2.10
10	inspección visual de la soportaría de tanques, tuberías y equipos.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 2.13
11	inspección visual del sistema contra incendios, y verificar lo siguiente. a) Mantenimiento general al equipo y tuberías. b) Funcionamiento operativo adecuado. c) Protección contra el congelamiento. d) Ubicación de hidrantes. e) Funcionamiento adecuado del sistema de detección de incendios. f) Ubicación de extinguidores contra incendios. g) Vías de acceso sin obstrucciones para vehículos de control de incendios.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 7.8
12	inspección visual del sistema de control distribuido. a) Observar el mantenimiento general.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 7.7
13	inspección visual de tanques de almacenamiento refrigerados, verificar que estén provistos de los siguientes elementos: a) Método alterno para la conducción de un exceso de vapor de GLP que resulte de refrigeración insuficiente o pérdida de refrigeración hacia un quemador elevado u otro método seguro. b) Separador de líquidos a la entrada de la línea de succión del compresor c) Separador de aceite en la línea de descarga del compresor (excepto cuando el compresor sea de tipo seco). d) Drenaje y un medidor de nivel para cada separador. e) Purga de gas no condensable. f) Controles automáticos en el compresor.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposiciones 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

B. Verificación en campo		
Núm.	Documentos y alcances de la revisión	Disposiciones legales, reglamentarias y normativas cuyo cumplimiento se verifica
	g) Válvulas de alivio de presión. h) Termopares o dispositivos indicadores de temperatura.	
14	Inspección visual de instalaciones marinas, se debe verificar que: a) No se manejen líquidos inflamables y gases comprimidos en los muelles, con excepción de las sustancias almacenadas por el buque tanque b) Que las áreas destinadas para estacionamiento autorizado de vehículos en el área que da al frente marino se encuentren claramente identificadas c) Que existan señales de alerta y barreras adecuadas para impedir el paso e indicar el momento en que se estén realizando las operaciones de transferencia en el sistema de almacenamiento. d) Exista equipo de primeros auxilios y extinguidores de fuego, disponibles. e) Que las tuberías submarinas se encuentren protegidas de daños ocasionados por el tráfico marino.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposiciones 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7
15	Inspección visual de las áreas verdes a) Se deben mantener de manera que no presenten riesgo de incendio	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 7.18
16	inspección visual de la existencia de rutas de evacuación controlada en caso de emergencia, debidamente señalizadas.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 8.3
17	Verificar la existencia de letreros de identificación de las instalaciones de cada uno de los subsistemas que conforman el sistema de almacenamiento.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposición 8.5
18	Sistema(s) de protección catódica instalado: a) Realizar la toma de potenciales de manera aleatoria en el sistema de almacenamiento. b) Verificar que se cuenta con estaciones para toma de potencial.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposiciones 7.9, 7.10 y 7.11
19	Inspección de fugas: a) Realizar de manera aleatoria la detección de fugas en instalaciones del sistema de almacenamiento.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. NOM-EM-003-SECRE-2012, Disposiciones 2.15.11 y 6.4.1.1



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Tercero. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de las instalaciones a que se refiere el Resolutivo Primero deberán permitir a los verificadores el acceso a sus instalaciones y oficinas, y deberán proporcionarles la información y documentación que requieran durante la realización de la visita para el desarrollo de su labor.

Cuarto. Se requiere a Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., para que durante la práctica de la visita de verificación designe un representante con facultades suficientes para atender dicha diligencia y para proporcionar información respecto del cumplimiento de los compromisos y obligaciones del Permisionario.

Quinto. Se comisiona a los ciudadanos Raúl Valderrama Torres, Claudia Esteban Robledo, Alexandra Lara Cabañas, Roberto Andrés Limón Reyes, Fernando Granados Fernández, Sergio Henrivier Pimentel Vargas, Claudia María Falcón Mora, Erika Orozco Rivera, José Arturo Cervantes Flores, Alejandro Esparza Pérez y Montserrat Evangelina Sánchez Loyola, servidores públicos adscritos a esta Comisión Reguladora de Energía, para que, conjunta o separadamente, realicen la visita de verificación a que se refiere la presente Resolución.

Sexto. Notifíquese la presente Resolución a Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., en sus instalaciones ubicadas en Lote No. 12, 13 y Fracción Sur del Lote No. 14 "A" de la Ex hacienda de Santiago de la Peña, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, código postal 92770 y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Av. Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Del. Miguel Hidalgo, 11510, México, D. F.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Séptimo. Inscríbase la presente Resolución en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, bajo el número RES/430/2012.

México, Distrito Federal, a 29 de noviembre de 2012.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Salazar".
Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. José Barnés de Castro".
Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rubén F. Flores García".
Rubén F. Flores García
Comisionado

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Israel Hurtado Acosta".
Israel Hurtado Acosta
Comisionado

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Noé Navarrete González".
Noé Navarrete González
Comisionado

RES/430/2012